



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A la vista de la reclamación presentada en el plazo legalmente establecido contra el Acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION, aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre pasado, y de los informes correspondientes, se hace la siguiente,

PROPUESTA

Desestimar la reclamación presentada por Doña Rosario Valera Gil, en calidad de Presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, en el sentido de no acceder a la sugerencia de acoger un nuevo sistema de tarificación para la determinación de la cuota variable de la tasa.

PRIMERO.- Se mantiene la redacción del acuerdo provisional, para su entrada en vigor el uno de enero de 2016, de la forma siguiente:

(2.21)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTICULO 8.- ALCANTARILLADO: BASES Y TARIFAS.

La tarifa de alcantarillado se liquida en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado. La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.



La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida, autorización de vertido y fianza y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido).

Dicha base imponible será la siguiente:

1. **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Cuantía:

Calibre del contador:	Alcantarillado €/día
Hasta 15 mm	0,0640 euros
20 mm. Doméstico	0,0640 euros
20 mm. Otros usos y Org. Oficiales	0,1463 euros
25 mm.	0,2255 euros
30 mm.	0,3358 euros
40 mm.	0,5974 euros
50 mm.	0,9024 euros
65 mm.	1,5250 euros
80 mm.	2,3122 euros
100 mm	3,6110 euros
125 mm	5,6430 euros
150 mm.	8,1258 euros
200 mm.	14,4399 euros
250 mm.	22,5595 euros

Contadores comunitarios.

Vivienda/día Cualquier uso. 0,0640 euros/día

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

Cuantía:

Usos



Ayuntamiento de Jerez

Economía

Doméstico	0,1408 euros/m ³
Otros Usos	0,1408 euros/m ³
Organismos Oficiales	0,1408 euros/m ³
Municipal	0,0564 euros/m ³

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuantía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1408 euros por cada metro cúbico.

2. **Conceptos aperiódicos.** Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la



correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica.	57,36 euros
Otros usos	114,76 euros
Organismos Oficiales.	114,76 euros
Municipal	57,36 euros

2.b) Derecho de Acometida. Concepto.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S.q$$

Donde el termino P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 60,23 €/l/seg.

(resto de esta letra sin modificación)

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

Cuantía:

Calibre del contador:



Ayuntamiento de Jerez
Economía

Hasta 13 mm	30,58 euros
15 mm.	36,71 euros
20 mm.	61,14 euros
25 mm.	85,60 euros
30 mm.	122,29 euros
40 mm.	244,60 euros
50 mm.	366,88 euros
65 mm.	550,31 euros
80 mm.	764,34 euros
100 mm	1.161,79 euros
125 mm	1.803,85 euros
150 mm.	3.301,96 euros
200 mm.	5.870,15 euros
250 mm.	9.172,10 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:

Hasta 13mm.	152,88 euros
15 mm.	183,45 euros
20 mm. Doméstico	305,70 euros
20 mm. Otros usos, Org. Oficiales	305,70 euros
25 mm.	428,02 euros
30 mm.	611,48 euros
40 mm.	1.222,95 euros
50 mm.	1.834,43 euros
65 mm.	2.751,65 euros
80 mm.	3.821,71 euros
100 mm.	5.809,01 euros
125 mm.	9.019,25 euros
150 mm.	16.509,81 euros
200 mm.	29.350,80 euros
250 mm.	45.860,60 euros

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

(se mantiene sin modificación)

2.e) Otros usos.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.



Vertidos domésticos o asimilados a domésticos.	4,4029 euros/m3
Vertidos industriales.	6,6043 euros/m3

ARTICULO 9.- DEPURACION: BASES Y TARIFAS.

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 8.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2438 euros/m3.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2803 euros/m3.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2803 euros/m3.

Municipal.- Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,1707 euros/m3.

Solo depuración.- Suministros a los que no se le presta el servicio de abastecimiento y/o alcantarillado por el servicio municipal de aguas de Jerez:

Cuota de depuración, por metro cúbico: 0,5738 €/m3.



1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

Calibre del contador:

DEPURACION (€/día)

	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Hasta 15mm.	0,0651 euros	0,1233 euros	0,0432 euros
20 mm.Doméstica	0,0651 euros	-----	-----
20 mm.Otros usos, y munic.	-----	0,2966 euros	0,1040 euros
25 mm.	0,2283 euros	0,4569 euros	0,1601 euros
30 mm.	0,3395 euros	0,6794 euros	0,2381 euros
40 mm.	0,6054 euros	1,2102 euros	0,4239 euros
50 mm.	0,9138 euros	1,8274 euros	0,6397 euros
65 mm.	1,5438 euros	3,0878 euros	1,0806 euros
80 mm.	2,3406 euros	4,6807 euros	1,6379 euros
100 mm.	3,6558 euros	7,3111 euros	2,5588 euros
125 mm.	5,7112 euros	11,4234 euros	3,9983 euros
150 mm.	8,2249 euros	16,4496 euros	5,7575 euros
200 mm.	14,6157 euros	29,2315 euros	10,2313 euros
250 mm.	22,8343 euros	45,6687 euros	15,9847 euros

Contadores comunitarios

Vivienda/día	Doméstica euros/día	Otros usos y Org. Of. euros/día	Municipal euros/día
	0,0651	0,1233	0,0432



ARTÍCULO 14.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.
- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 86,3292 euros diarios, con un máximo anual de 5.180,0133 euros para cada empresa.
- En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:
- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0220 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0176 euros/m³.

(resto del artículo sin modificación)

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.



Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.c) y 9.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUANTÍA	€/DÍA
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Alcantarillado
Hasta 2.5	0,0640 €
4 Doméstico	0,0640 €
4 Otros usos y Org.Oficiales	0,1463 €
6,3	0,2255 €
10	0,3358 €
16	0,5974 €
25	0,9024 €
40	1,5250 €
63	2,3122 €
100	3,6110 €
160	5,6430 €
250	8,1258 €
400	14,4399 €
630	22,5595 €

CONTADORES COMUNITARIOS (Vivienda / día)	Cualquier uso
	0,0640 €



3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZAS		FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado	CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado
Menor de 2,5	30,58 €	Menor de 2,5	152,88 €
2,5	36,71 €	2,5	183,45 €
4	61,14 €	4 uso Doméstico	305,70 €
6,3	85,60 €	4 otros usos Y Org.Of.	305,70 €
10	122,29 €	6,3	428,02 €
16	244,60 €	10	611,48 €
25	366,88 €	16	1.222,95 €
40	550,31 €	25	1.834,43 €
63	764,34 €	40	2.751,65 €
100	1.161,79 €	63	3.821,71 €
160	1.803,85 €	100	5.809,01 €
250	3.301,96 €	160	9.019,25 €
400	5.870,15 €	250	16.509,81 €
630	9.172,10 €	400	29.350,80 €
		630	45.860,60 €

4. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 9.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio.



Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m³/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m³/hora.

CAUDAL PERMANENTE Qp m ³ /hora	DEPURACION (€/día)		
	DOMESTICA	O.Usos y Org.Of.	MUNICIPAL
Hasta 2.5	0,0651 €	0,1233 €	0,0432 €
4 Doméstico	0,0651 €	-----	-----
4 Otros usos y municipales	-----	0,2966 €	0,1040 €
6,3	0,2283 €	0,4569 €	0,1601 €
10	0,3395 €	0,6794 €	0,2381 €
16	0,6054 €	1,2102 €	0,4239 €
25	0,9138 €	1,8274 €	0,6397 €
40	1,5438 €	3,0878 €	1,0806 €
63	2,3406 €	4,6807 €	1,6379 €
100	3,6558 €	7,3111 €	2,5588 €
160	5,7112 €	11,4234 €	3,9983 €
250	8,2249 €	16,4496 €	5,7575 €
400	14,6157 €	29,2315 €	10,2313 €
630	22,8343 €	45,6687 €	15,9847 €

CONTADORES COMUNITARIOS	Doméstico	Otros usos y Org. Ofi.	Municipal
€ vivienda/día	0,0651 €	0,1233 €	0,0432 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas



Ayuntamiento de Jerez
Economía

Locales, se publique el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Jerez de la Frontera, a 14 de diciembre de 2015.

**EL TERCER TENIENTE DE ALCALDESA,
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PLANES ESPECIALES**


Santiago Galván Gómez